

**ACUERDO GUBERNATIVO No. 318-2003**

Guatemala, 19 de mayo de 2003

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 48 del Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República que contiene la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el Organismo Ejecutivo deberá elaborar y poner en vigencia el Reglamento de dicha Ley, con el propósito de poner en práctica un proceso dinámico de control y fiscalización de los recursos del Estado, a través del diseño, implementación y actualización de un sistema moderno de Auditoría Gubernamental.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas ordena en su artículo 11 que, además de las disposiciones inherentes a un reglamento de ley en este caso concreto se deberá desarrollar la estructura funcional administrativa, así como lo referente a los requerimientos necesarios para optar a los cargos que se definan en dicha estructura organizacional.

**CONSIDERANDO:**

Que para dar cumplimiento a lo ordenado en las normas generales de la ley debe emitirse dentro del marco conceptual previsto en la norma mayor, las disposiciones reglamentarias pertinentes a través de el Acuerdo Gubernativo correspondiente.

**POR TANTO:**

En ejercicio de la funciones que le confiere el artículo 183 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en el artículo 48 del Decreto número \* 31-2000 del Congreso de la República. Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas,

\*Léase 31-2002. dgarcía.

**ACUERDA:**

Emitir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA  
DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1. Ámbito Material.** Este reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala; así como desarrollar su estructura funcional administrativa como se ordena en el artículo 11 de dicha ley.

**ARTICULO 2. Significado de Términos.** En la interpretación y aplicación de este reglamento se entenderá por:

- a) La Contraloría: Se refiere a la Contraloría General de Cuentas;
- b) El Contralor: Se refiere al Contralor General de Cuentas;
- c) La Ley: Se refiere a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas;
- d) El Reglamento: Se refiere al Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas;
- e) Control interno institucional: Es el control que ejercen las autoridades superiores, los responsables de las unidades ejecutoras, así como todos los responsables de las operaciones realizadas en el ámbito de sus funciones, así como el realizado por la unidad de auditoría interna de cada entidad, con base en los reglamentos, manuales e instructivos específicos aprobados por la autoridad competente;
- f) Control interno previo: Son los procedimientos que se aplican antes de la ejecución de las operaciones o de que sus actos causen efectos, verificando el cumplimiento de las normas que lo regulan y los hechos que lo respaldan, y asegurando su conveniencia y oportunidad en función de los fines y programas de la institución; y el que será ejecutado por el personal responsable del trámite normal de las operaciones;
- g) Control interno concurrente o concomitante: Son los procedimientos aplicados por las jefaturas de las Unidades de Administración Financiera que establecerán y aplicarán mecanismos de supervisión permanentes durante la ejecución de las operaciones y en el proceso de registro, para asegurarse del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, técnicas y normativas;
- h) Control interno posterior: son los procedimientos aplicados por la Unidad de Auditoría Interna de cada institución, para la evaluación de los procesos, sistemas, operaciones y sus resultados, en forma posterior a su ejecución, y con base a los lineamientos del sistema de auditoría gubernamental;

- i) Auditoría interna: Es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una institución pública, colaborando con el ente a cumplir sus objetivos y aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobernabilidad institucional;
- j) Auditoría financiera: Es la auditoría que evalúa los estados financieros y la liquidación del presupuesto, con el fin de dar una opinión profesional independiente sobre la razonabilidad del contenido de los mismos, incluyendo la revisión de toda la evidencia que sustenta la veracidad de los mismos;
- k) Auditoría de gestión: Es la auditoría que evalúa el proceso administrativo y operacional, con el fin de determinar si la organización, funciones, sistemas integrados y procedimientos diseñados para el control de las operaciones, se ajustan a las necesidades institucionales y técnicas, para promover la eficiencia, efectividad y economía en la conducción de las operaciones, y en el logro de los resultados, así como el impacto de los mismos en la comunidad;
- l) Auditoría informática: Es la auditoría que evalúa los sistemas de información, para medir la conveniencia y capacidad de los recursos tecnológicos asignados, para la optimización de los procesos de información y toma de decisiones de los entes públicos, y la sostenibilidad de los mismos;
- m) Auditoría integral: Es la auditoría que realiza un enfoque de trabajo que promueve la interacción de los responsables administrativos y técnicos de las operaciones y los auditores gubernamentales, en la búsqueda de soluciones globales para los males que aquejan individualmente a los entes públicos, y a estos dentro del sector al que pertenecen;
- n) Auditoría especializada: Se refiere a metodología de trabajo aplicable a la evaluación de áreas específicas, como: la seguridad social, la educación, el servicio de energía eléctrica, el medio ambiente y otras, que ayudan a la optimización de los recursos asignados a los entes públicos responsables; y,
- o) Examen especial: Se refiere a la evaluación de aspectos limitados a un rubro o cuenta de los estados financieros, así como cualquier tema operacional, financiero y otros temas que tengan que ver con irregularidades sobre los recursos del Estado, para establecer las causas, montos y promover acciones correctivas para la recuperación y sanción correspondiente.

**ARTICULO 3. Finalidad.** La Contraloría General de Cuentas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley, tiene como objetivos, dentro de su área de competencia legal velar por la transparencia de la gestión pública y la promoción de la responsabilidad de quienes tengan a su cargo el manejo de fondos públicos, no sólo por la asignación y forma del uso de los recursos que les fueron confiados, sino también por los resultados obtenidos, a través de:

- a) El diseño, implantación, implementación, mantenimiento y evaluación de los sistemas y procedimientos de auditoría gubernamental, que permitan la adecuada funcionalidad del control gubernamental, con tecnología de punta, para realizar la planificación estratégica de la institución y de las Auditorías Internas del Sector Público, a fin de evaluar la gestión de las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley.

- b) El diseño, implementación, mantenimiento y evaluación de las metodologías de los tipos de auditoría, que sean necesarios para evaluar la gestión de los entes sujetos a fiscalización, con enfoque integral;
- c) El diseño, emisión y actualización de normas y guías para la aplicación del Control Gubernamental;
- d) El diseño de un sistema para el control de las declaraciones de probidad y la promoción de mecanismos de lucha contra la corrupción, que permita velar por la probidad, transparencia y honestidad de la administración pública;
- e) La evaluación de la eficacia de las políticas, normas y manuales de Control Gubernamental;
- f) La emisión oportuna de dictámenes en el ámbito y competencia establecidos en la Ley; y,
- g) El fortalecimiento de las Unidades de Auditoría Interna como medio de evaluación y seguimiento del control interno gubernamental, en las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley.

**ARTICULO 4. Atribuciones de la Contraloría.** Además de las atribuciones asignadas en la Ley, la Contraloría tendrá las siguientes:

- a) Diseñar y dictar las políticas, metodologías, normas, técnicas, procedimientos y demás disposiciones, con el carácter de obligatorio, para ejercer el control interno y externo gubernamental;
- b) Examinar y evaluar los resultados alcanzados por las instituciones públicas o privadas que manejen fondos del Estado, para verificar si los mismos están enmarcados en los planes y programas de trabajo, bajo criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad;
- c) Supervisar y evaluar oportuna y adecuadamente el cumplimiento de los contratos suscritos con Contadores Públicos y Auditores independientes en forma individual o como firmas de auditores, que realicen trabajos de auditoría en los organismos y entidades del Estado. Las relaciones contractuales, supervisión y seguimiento del avance del trabajo, estará regido por el Manual para Contratación de Firmas Privadas y Profesionales Independientes de Auditoría;
- d) Promover que todas las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley, elaboren, divulguen y apliquen indicadores para medir su gestión, acordes con la naturaleza de la función que le determinan las leyes específicas;
- e) Proporcionar asesoría técnica a los organismos y entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley, respecto a la implantación y desarrollo del ambiente y estructura de control interno institucional y otras materias que le competan;
- f) Capacitar a los responsables de la administración pública en las materias de control interno gubernamental, para promover la responsabilidad y transparencia de la gestión gubernamental;

- g) Velar por la independencia profesional que en el ejercicio de sus funciones requieran las unidades de auditoría interna en las dependencias e instituciones a que se refiere el artículo 2 de la ley, y propugnar por su fortalecimiento como mecanismo de evaluación y seguimiento de control interno gubernamental.
- h) Solicitar la suspensión o sanción de los funcionarios, servidores públicos y en su caso, de la dirección colegiada de las entidades en las que se hubiese dictaminado responsabilidad en la custodia, manejo o administración de valores; y,
- i) Realizar el control posterior externo del cumplimiento de las recomendaciones realizadas y de las acciones adoptadas por las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley, como consecuencia de los dictámenes de responsabilidad emitidos por la Contraloría.

**ARTICULO 5. Acceso y Disposición de Información.** Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley, los auditores gubernamentales fijarán los plazos para la presentación de la información, el cual no podrá exceder los 15 días hábiles, tomando en cuenta la naturaleza de la misma y el tiempo asignado a la auditoría.

Vencido el plazo concedido sin que se obtenga la información, se suscribirá el acta respectiva para la aplicación de la sanción correspondiente conforme el numeral 18 del artículo 39 de la Ley.

**ARTICULO 6. Divulgación de la información.** Será de naturaleza confidencial y reservada la información que se obtenga durante los procesos de auditoría a que se refiere el artículo 2 de la Ley; sin embargo de conformidad con el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley, en forma semestral la Contraloría General de Cuentas, dará la información o cumplirá con divulgar lo previsto en dicha norma.

## CAPÍTULO II

### CONTROL GUBERNAMENTAL

**ARTICULO 7. Componentes del control gubernamental.** El control gubernamental tal como lo define el artículo 5 de la Ley, para su efectividad funcionará a través de los mecanismos de control interno y externo gubernamental.

**ARTICULO 8. Control interno gubernamental.** El control interno gubernamental es un proceso efectuado por el cuerpo colegiado superior o la máxima autoridad, la unidad de auditoría interna y por el personal de una entidad, diseñado para dar una seguridad razonable del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

**ARTICULO 9. Aplicación del control interno gubernamental.** Según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley, la Contraloría emitirá, aprobará, divulgará y revisará periódicamente las normas generales de control interno, que las máximas autoridades de las entidades comprendidas en el artículo 2 de la Ley, deben considerar para emitir su normativa de control interno, que incluya procedimientos de control previo, concurrente y posterior, que deben ser aplicados en todos los niveles de la organización, así como normas de auditoría interna gubernamental, guías técnicas y demás disposiciones que las unidades de auditoría interna deben observar en la aplicación del control interno posterior.

**ARTICULO 10. Evaluación de la función de las unidades de auditoría interna.** De conformidad con lo establecido en el artículo 3, literal f), la Contraloría, evaluará periódicamente la función técnica de las Unidades de Auditoría Interna de las entidades establecidas en el artículo 2 de la ley, con el fin de contribuir a que las mismas alcancen y mantengan el nivel técnico, profesional y la independencia para realizar eficientemente su función.

**ARTICULO 11. Responsabilidad de las autoridades superiores de las entidades públicas.** Las autoridades superiores de las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley son responsables por la creación, apoyo y fortalecimiento del control interno gubernamental y de las unidades de auditoría interna, el incumplimiento a lo preceptuado en este artículo dará lugar a la imposición de las sanciones de conformidad con lo establecido en la Ley.

**ARTICULO 12. Responsabilidad del auditor interno.** Todo auditor interno tiene la responsabilidad de ejercer su función con base en las normas de auditoría interna gubernamental, metodología, guías y procedimientos establecidos en los manuales respectivos, emitidos por la Contraloría; el incumplimiento a lo preceptuado en este artículo será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley.

**ARTICULO 13. Desempeño de las unidades de auditoría interna.** Para apoyar la sostenibilidad y eficiencia en el desempeño de las unidades de auditoría interna, la Contraloría promoverá la estabilidad de los auditores internos en sus cargos, siempre y cuando su actuación esté apegada a las normas de auditoría interna gubernamental, además de las características y otros requisitos establecidos en las normas generales de control interno.

**ARTICULO 14. Control externo gubernamental.** El control externo gubernamental, es un conjunto de actividades y acciones técnicas y legales, ejercidas por la Contraloría, para evaluar todo el ámbito operacional, funcional y legal de los entes públicos, a través de la auditoría moderna, accionada por profesionales que no intervienen en las actividades u operaciones controladas, con base a normas de auditoría gubernamental, técnicas y procedimientos que permitan un enfoque objetivo y profesional, cuyos resultados no se sintetizan en recomendaciones para mejorar la administración pública.

**ARTICULO 15. Aplicación de control externo gubernamental.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley, la Contraloría para realizar la actividad de control externo, diseñará, implementará y mantendrá un sistema de auditoría gubernamental, que permita, a través de distintos tipos de auditoría, realizar exámenes objetivos y sistemáticos practicados en forma posterior a la ejecución de las operaciones de las entidades sujetas a control, según el artículo 2 de la Ley.

La Contraloría, adoptará todas las medidas necesarias para la emisión, divulgación, aplicación y revisión periódica del sistema de auditoría gubernamental, de las normas de auditoría gubernamental y las respectivas guías de auditoría que establecerán el alcance y los procedimientos.

**ARTICULO 16. Sistema de auditoría gubernamental.** El sistema de auditoría gubernamental está constituido por las políticas, normas, metodologías y procedimientos que emita el Contralor, para orientar la práctica de los diferentes tipos de auditoría, entre otros, los siguientes: auditoría financiera, auditoría de gestión, auditoría informática, auditoría integral, auditorías especializadas y exámenes especiales.

## CAPÍTULO III

### ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

**\* ARTICULO 17. Organización funcional y administrativa.** Para el cumplimiento de sus objetivos la Contraloría, se organizará de la siguiente manera:

**I. NIVEL SUPERIOR:** Se integra con:

- a) Contralor General de Cuentas;
- b) Subcontralor de Probidad; y
- c) Subcontralor de Calidad de Gasto Público.

**II. NIVEL DE APOYO:** Se integra con:

- a) Dirección de Asesoría Técnica;
- b) Dirección de Inspección General;
- c) Dirección de Auditoría Interna;
- d) Dirección de Asuntos Jurídicos;
- e) Dirección de Recursos Humanos;
- f) Secretaría General;
- g) Unidad de Asesorías Especificas;
- h) Unidad de Proyectos Internacionales;
- i) Unidad de Relaciones Públicas;
- j) Unidad de Planificación;
- k) Unidad de Informática y Tecnología de la Información;
- l) Unidad de Cooperación Internacional;
- m) Centro de Profesionalización Gubernamental; y
- n) Unidad de Organización y Métodos.

**III. NIVEL EJECUTIVO:** Se integra con:

- a) Dirección General Administrativa;
- b) Dirección de Probidad;
- c) Dirección de Ética y Moral;
- d) Dirección de Finanzas;
- e) Dirección de Administración;
- f) Dirección de Calidad de Gasto Público;
- g) Dirección de Infraestructura Pública;
- h) Dirección de Auditoría Gubernamental;
- i) Dirección de Auditoría de Municipalidades;
- j) Dirección de Auditoría de Entidades Especiales;
- k) Dirección de Gestión; y
- l) Dirección de Delegaciones Departamentales.

\* Reformado por artículo 1 del A.G. 660-2005 Publicado 09/12/2005 Tomo 278, Diario 20. dgarcía.

**CAPÍTULO IV****NIVEL SUPERIOR**

\* **ARTICULO 18. El Contralor General de Cuentas.** El Contralor es la máxima autoridad de la Contraloría, tendrá a su cargo la dirección y representación legal de la misma y es el encargado de la ejecución de las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica y en particular las previstas en el artículo 13 de la misma.

Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones contará con el apoyo de todo el aparato de la estructura administrativa de la entidad. Particularmente de las dependencias siguientes:

- a) Dirección de Asesoría Técnica;
- b) Dirección de Inspección General;
- c) Dirección de Auditoría Interna;
- d) La Dirección de Asuntos Jurídicos;
- e) Dirección de Recursos Humanos;
- f) Secretaría General;
- g) Unidad de Asesorías Específicas;



- h) Unidad de Proyectos Internacionales;
- i) Unidad de Relaciones Públicas;
- j) La Unidad de Planificación;
- k) La Unidad de Informática y Tecnología de la Información;
- l) La Unidad de Cooperación internacional;
- m) El Centro de Profesionalización Gubernamental; y
- n) Unidad de Organización y Métodos.

\* Reformado por Artículo 2 del A.G. 660-2005 Publicado 09/12/2005 Tomo 278, Diario 20. dgarcía.

**ARTICULO 19. Subcontralor de Probidad.** El Subcontralor de Probidad que deberá, reunir las mismas calidades establecidas en la Ley para el Contralor General, será nombrado por éste y para el cumplimiento de las funciones, atribuciones y competencias específicas a que se refieren los artículos 15, 16 y 17 de la misma, contará entre otras, con:

- a) La Dirección de Probidad, y
- b) La Dirección de Ética y Moral

\* **ARTICULO 20. Subcontralor de calidad de gasto público.** El Subcontralor de calidad de gasto público, será nombrado por el Contralor y debe reunir los requisitos que establece la Ley; para el cumplimiento de las funciones y atribuciones específicas a que se refieren los artículos 19, 20 y 21 de la misma, y contará, entre otras, con:

- a) La Dirección de Calidad de Gasto Público;
- b) La Dirección de Infraestructura Pública;
- c) La Dirección de Auditoria Gubernamental;
- d) La Dirección de Auditorias de Municipalidades; y
- e) La Dirección de Entidades Especiales.

\* Reformado por Artículo 3 del A.G. 660-2005 Publicado 09/12/2005 Tomo 278, Diario 20. dgarcía.

## **CAPÍTULO V NIVEL DE APOYO**

\* **ARTICULO 21. Dirección de Asesoría Técnica.** La Dirección de Asesoría Técnica será la encargada de establecer los parámetros o estándares de aplicación general para la medición y análisis de los resultados de gestión, de acuerdo con la naturaleza de las entidades sujetas a evaluación, conforme a lo establecido en la Ley.

La Dirección de Asesoría Técnica estará a cargo de un Director, asistido por un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios, colegiados activos y con cinco años como mínimo de experiencia en la administración pública. A la Dirección de Asesoría Técnica le corresponden las atribuciones siguientes:

- a) Establecer criterios técnicos que permitan determinar los parámetros para medir la gestión de las instituciones públicas;
- b) Efectuar los estudios necesarios para contratar firmas privadas o profesionales individuales para realizar auditorias en el sector público.
- c) Conocer los planes operativos anuales de las instituciones públicas y determinar el cumplimiento de los objetivos planteados en los mismos;
- d) Determinar la conveniencia de contratar o subcontratar empresas, instituciones o expertos profesionales o técnicos para la realización de estudios y análisis relacionados con la calidad del gasto;
- e) Realizar evaluaciones de campo y la determinación de impacto con las persona, familias, grupos y comunidades beneficiadas por los programas y proyectos ejecutados por entidades, instituciones y organismos del Estado;
- f) Conocer y analizar los manuales que contengan las normas técnicas y procedimientos de control gubernamental de observancia obligatoria para los organismos y entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley, para posterior aprobación del Contralor;
- g) Elaborar el Plan Operativo Anual que comprenda las actividades a desarrollar en su ámbito;
- h) Promover la capacitación y desarrollo del personal bajo su cargo; y
- i) Todas aquellas que de acuerdo con la Ley e instrucciones del Nivel Superior, le corresponda por razón de su competencia.

\* **ARTÍCULO 21 BIS. Dirección de Inspección General.** La Dirección de Inspección General será la encargada de ejercer el control de la calidad del trabajo del personal de la Contraloría o firmas de auditoria contratadas, en el ejercicio de sus funciones al interior o con los entes auditados.

La Dirección de Inspección General estará a cargo de un profesional universitario, colegiado, activo, y con cinco años como mínimo de experiencia. A la Dirección de Inspección General le corresponden las atribuciones siguientes:

- a) Organizar, planificar, dirigir, ejecutar y controlar sus funciones e informar de los resultados en forma oportuna;

- b) Planificar las actividades de la Dirección para incluirlas en el Plan Operativo Anual;
- c) Promover mecanismos de comunicación con los entes auditados y la sociedad civil, para que denuncien actos de corrupción;
- d) Diseñar los criterios para calificar las denuncias recibidas y los procedimientos para someterlas a evaluación e investigación;
- e) Recibir las denuncias internas y externas sobre la actuación del personal de la Contraloría, clasificar, tabular, investigar y pronunciarse sobre la veracidad de las mismas;
- f) Realizar contra revisiones de los trabajos realizados por los auditores y personal de la Contraloría, como producto de indicios o denuncias sobre actos de corrupción;
- g) Coordinar acciones de investigación con los otros entes de control y los entes auditados, para una mejor orientación de los esfuerzos de investigación;
- h) Evaluar el cumplimiento de las normas internas e investigar cualquier violación a las mismas, recomendando las acciones pertinentes; e
- i) Todas aquellas que de acuerdo con la ley y por instrucciones del Nivel Superior, le corresponda por razones de su competencia.

\* Adicionado por Artículo 5 del A.G. 660-2005 Publicado 009/12/2005 Tomo 278, Diario 20. dgarcía.

**ARTICULO 22. Dirección de Auditoría Interna.** La Dirección de Auditoría Interna es una dirección técnica y con independencia para cumplir sus funciones, siendo la encargada de evaluar permanentemente los sistemas y procedimientos utilizados para el control e información de las operaciones institucionales y sus resultados en todos los niveles, dentro del marco legal.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector que deberán ser Contadores y Auditores Públicos, colegiados activos, y con por lo menos cinco (5) años de ejercicio profesional. Entre otras generales sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Planificar estratégicamente sus actividades para que pueda cumplir con sus objetivos de asesoramiento y consulta, a través de trabajos que agreguen valor a los procesos;
- b) Apoyar a las autoridades con información independiente que ayude a identificar las fuentes de desperdicio y los sectores de riesgo, para que la administración esté en condiciones de tomar las medidas correctivas que ayuden a mitigar el impacto de los riesgos;
- c) Promover el proceso transparente rendición de cuentas, que permita que cada funcionario y empleado público de la Contraloría cumpla con su responsabilidad en forma oportuna y adecuada;
- d) Promover la observancia de leyes y reglamentos, para garantizar que los fondos se inviertan en forma eficiente, efectiva y transparente;
- e) Promover los indicadores de gestión para medir el resultado de la labor institucional, con el fin de valorar los procesos operacionales;

- f) Evaluar la eficiencia de los sistemas operacionales, financieros y administrativos, así como al Sistema de Auditoría Gubernamental, para darle sostenibilidad, actualización y modernización para que funcionen en concordancia con los avances tecnológicos;
- g) Evaluar el proceso administrativo y el resultado de la gestión institucional, utilizando las políticas, metodologías, normas, técnicas y procedimientos aprobados por la Contraloría, a través del Sistema de Auditoría Gubernamental;
- h) Elaborar el Plan Operativo Anual que comprenda las actividades a desarrollar en su ámbito;
- i) Promover la capacitación y desarrollo del personal a su cargo; y
- j) Todas aquellas que de acuerdo con la ley y por instrucciones del Nivel superior, le corresponda por razón de su competencia.

**ARTICULO 23. Dirección de Asuntos Jurídicos.** La Dirección de Asuntos Jurídicos será la responsable de las acciones legales, procuración y asesoría que se desprendan de la función institucional.

Estará a cargo de un Director y un Sub Director Abogados y Notarios colegiados activos con por lo menos cinco (5) años de ejercicio profesional. Siendo sus atribuciones las siguientes:

- a) Ser el órgano técnico-jurídico, consultor y asesor de la Contraloría en materia legal y hacendaría;
- b) Evacuar las audiencias generadas por los recursos legales interpuestos en contra de las resoluciones que la Contraloría emita en materia de su competencia;
- c) Ejercer la procuración y seguimiento de las acciones legales promovidas ante los tribunales por la Contraloría;
- d) Emitir los respectivos dictámenes u opiniones de conformidad con la ley, con relación a consultas en materia legal y hacendaría, efectuadas por las direcciones y unidades de la Contraloría y otras entidades del Estado, siempre que éstas últimas adjunten opinión legal de sus respectivos órganos asesores;
- e) Propiciar, hasta donde sea posible la unificación de los criterios jurídicos de las direcciones de la Contraloría, cuando éstos sean discrepantes;
- f) Recopilar las leyes, reglamentos, circulares y demás disposiciones legales, que tengan relación con las funciones de la Contraloría;
- g) Informar acerca de la vigencia y aplicación de leyes, reglamentos y circulares relacionadas con la fiscalización pública cuando se le solicite, especialmente informar al Contralor sobre cualquier alusión que de la Contraloría se haga en las leyes **que sean publicadas en el Diario Oficial**;
- h) Conocer y dictaminar sobre los proyectos de reglamentos, manuales, instructivos y demás disposiciones que le sean encomendados y canalizados a través del nivel superior;
- i) Elaborar el Plan Operativo Anual que comprenda las actividades a desarrollar en su ámbito;

- j) Promover la capacitación y desarrollo del personal a su cargo; y
- k) Todas aquellas que de acuerdo con la ley y por instrucciones del Nivel Superior, le corresponda por razón de su competencia.

\* **ARTICULO 24. Dirección de Recursos Humanos.** La Dirección de Recursos Humanos será la encargada de administrar el recurso humano de la Contraloría, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en esa materia y conforme a las políticas y normas que dicte el nivel superior.

La Dirección de Recursos Humanos estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios, colegiados activos y con cinco años como mínimo de experiencia comprobada en administración de personal en el sector público. A la Dirección de Recursos Humanos le corresponden las atribuciones siguientes:

- a) Establecer procesos modernos de administración, reclutamiento, selección, inducción, capacitación y desarrollo de personal, aplicables en la Contraloría;
- b) Planificar, coordinar y evaluar programas de capacitación, asistencia laboral, recreación y asistencia social para el personal de la Contraloría;
- c) Prever, planificar, organizar, dirigir, evaluar y supervisar las acciones que en materia de recurso humano, se desarrollen en la Contraloría;
- d) Velar por la profesionalización del recurso humano de la Contraloría;
- e) Crear y mantener actualizado el banco de recursos humanos de la Contraloría;
- f) Elaborar el Plan Operativo Anual que comprenda las actividades a desarrollar en su ámbito;
- g) Promover la capacitación y desarrollo del personal bajo su cargo; y
- h) Todas aquellas que de acuerdo con la ley y por instrucciones del Nivel Superior, le corresponda por razón de su competencia.

\* Reformado por Artículo 6 del A.G. 660-2005 Publicado 09/12/2005 Tomo 278, Diario 20. dgarcía.

**ARTICULO 25. Secretaría General.** La secretaría general como unidad de la institución, sirve de canal de comunicación entre usuarios y autoridades de la Contraloría y es la encargada de controlar y revisar la documentación que se somete a consideración del nivel superior, verificando que los expedientes respectivos hayan cumplido con el trámite establecido en las disposiciones correspondientes.

Estará a cargo de un Secretario y un Subsecretario, profesional universitario de preferencia Abogado y Notario, y con por lo menos cinco (5) años de experiencia en la Administración Pública. Siendo sus atribuciones las siguientes:

- a) Recibir, registrar, despachar y archivar la correspondencia y expedientes;
- b) Velar porque los trámites respectivos se efectúen dentro de los plazos establecidos en la Ley;

- c) Extender de conformidad con la Ley las certificaciones que sean solicitadas;
- d) Redactar, refrendar y notificar las resoluciones que dicta la Contraloría;
- e) Notificar las constancias o finiquitos en el plazo regulado en la Ley, para lo cual la persona interesada deberá señalar en su solicitud la disposición legal que obliga a la emisión del mismo; siendo el caso, deberá recabarse los informes en las oficinas respectivas; procediendo su otorgamiento solamente si no existen anomalías o irregularidades reportadas, independientemente del período por el cual se solicitó;
- f) Cumplir con el procedimiento y plazos a que se refiere el artículo 40 de la Ley;
- g) Extender las certificaciones de las resoluciones a que se refiere el artículo 41 de la Ley, para iniciar la tramitación del Juicio Económico Coactivo;
- h) Tramitar los recursos interpuestos a que se refiere el artículo 44 de la Ley;
- i) Conservar, recopilar, registrar y archivar las actas, resoluciones, circulares y acuerdos internos aprobados por el Contralor;
- j) Elaborar el Plan Operativo Anual que comprenda las actividades a desarrollar en su ámbito;
- k) Promover la capacitación y desarrollo del personal a su cargo; y
- l) Todas aquellas que de acuerdo con la ley y por instrucciones del Nivel Superior, le corresponda por razón de su competencia.

**ARTICULO 26. Unidad de proyectos internacionales.** La unidad de proyectos internacionales será la encargada de la coordinación de todos los proyectos de cooperación internacional con financiamiento o donaciones que estén en ejecución, y que se relacionen directamente con las funciones de la auditoría gubernamental y otras materias que sean competencia de la Contraloría.

El seguimiento y atención de estos proyectos, estará a cargo del personal que el convenio establezca y sujeto a las condiciones del mismo.

**ARTICULO 27. Unidad de asesorías específicas.** La unidad de asesorías específicas será la encargada de prestar al nivel superior de la Contraloría, la asesoría que las circunstancias institucionales requieran, para el cumplimiento de sus funciones. Debiendo atender los casos especiales y proyectos que se le encomienden para su estudio, proponiendo las recomendaciones pertinentes.

Estará integrada por los profesionales especializados o firmas de auditores, quienes se registrarán en sus funciones por los términos de referencia contractuales.

**ARTICULO 28. Unidad de relaciones públicas.** La unidad de relaciones públicas, es la unidad que sirve de enlace directo entre las autoridades de la Contraloría, los medios de comunicación social del país y población en general, con el propósito de informar sobre diversos tópicos propios de la contraloría, relacionados con su función constitucional como fiscalizadora de las entidades del Estado.

Estará a cargo de un profesional de las Ciencias de la Comunicación o carreras afines y con cinco años de experiencia en su especialidad. Siendo sus atribuciones las siguientes:

- a) Organizar conferencias de prensa, reuniones, audiencias y entrevistas con diversos sectores de la comunidad nacional e internacional, con la finalidad de dar a conocer aspectos relacionados con el quehacer de la Contraloría;
- b) Investigar y recopilar información sobre acciones de interés social cuando sean competencia de la Contraloría, para darlas a conocer a través de los medios de comunicación social;
- c) Coordinar la elaboración y divulgación del boletín y la Revista Informativa de la Contraloría;
- d) Elaborar el Plan Operativo Anual que comprenda las actividades a desarrollar en su ámbito;
- e) Promover la capacitación y desarrollo del personal a su cargo; y
- f) Todas aquellas que de acuerdo con la ley y por instrucciones de Nivel Superior, le corresponda por razón de su competencia.

**ARTICULO 29. Unidad de planificación.** La unidad de planificación es la unidad encargada de proyectar y planificar estratégicamente las actividades sustantivas de la Contraloría, promoviendo la definición de políticas y estrategias emanadas de las máximas autoridades de la Contraloría; así como de normar y recopilar la información que permita elaborar el Plan Operativo Anual de la misma.

Estará a cargo de un profesional universitario de las Ciencias Económicas, y con por lo menos cinco (5) años de ejercicio profesional y colegiado activo. Siendo sus atribuciones las siguientes:

- a) Organizar y diseñar los procedimientos que hagan funcionar las unidades operativas que se establezcan y aprueben por las autoridades superiores;
- b) Diseñar y promover que se pongan en práctica los manuales de organización, funciones y procedimientos de las distintas dependencias de la institución;
- c) Evaluar los logros institucionales, con relación a los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual;
- d) Recopilar la información necesaria, para determinar las políticas y estrategias que se incluirán en el Plan Operativo Anual;
- e) Elaborar un programa de seguimiento de la ejecución del Plan Operativo Anual y proponer alternativas para hacerlo más funcional;
- f) Divulgar a las unidades administrativas, las políticas y estrategias institucionales para el año fiscal que va a planificar y requerir de las mismas la proyección de sus actividades;
- g) Recopilar información estadística sobre actividades realizadas por la Contraloría.

- h) Elaborar el Plan Operativo Anual que comprenda las actividades a desarrollar por esta unidad;
- i) Promover la capacitación y desarrollo del personal a su cargo; y
- j) Todas aquellas que de acuerdo con la ley y por instrucciones del nivel superior, le corresponda por razón de su competencia.

**ARTICULO 30. Unidad de informática y tecnología de la información.** La unidad de informática y tecnología de la información, será la unidad encargada de proyectar, diseñar, implantar y mantener en funcionamiento óptimo los sistemas de información interno que la Contraloría utiliza para el proceso de sus operaciones y el cumplimiento de mandato constitucional, así como el contacto externo con los entes públicos a través de las telecomunicaciones.

Estará a cargo de un profesional universitario, colegiado activo, con el título de Ingeniero o Licenciado en Sistemas, con cinco (5) años como mínimo de ejercicio profesional, siendo sus atribuciones las siguientes:

- a) Planificar el desarrollo tecnológico de la Contraloría, su proyección, manteniendo y sostenibilidad de los sistemas de información y tecnología disponible;
- b) Proveer el apoyo técnico que requieran los usuarios y las distintas unidades administrativas de la Contraloría;
- c) Promover todos aquellos proyectos cuya finalidad sea la de mantener a la Contraloría dentro de los avances del mercado y de las dependencias del Estado que cuentan con alta tecnología;
- d) Desarrollar e implementar sistemas de información de alto grado de calidad y profesionalismo, que coadyuven a brindar mejores y más eficientes servicios a la ciudadanía y a las instituciones públicas;
- e) Diseñar e implementar soluciones que ayuden a los auditores gubernamentales, a hacer uso de las herramientas informáticas, para el análisis de los datos que producen los entes públicos;
- f) Vigilar los mecanismos de contacto con el exterior, a través de todas las vías de acceso a la información de los entes públicos, estableciendo y administrando los roles y accesos respectivos;
- g) Diseñar y poner en práctica un plan de capacitación, para el desarrollo y el crecimiento del personal dentro de la unidad, con la finalidad de proveer soluciones adecuadas, en los tiempos estimados y con la calidad y profesionalismos esperados;
- h) Administrar y actualizar la base de datos, conforme se produzcan cambios en el sector público y sus instituciones;
- i) Asesorar a las dependencias de la Contraloría, en la adquisición de tecnología informática;
- j) Elaborar el Plan Operativo Anual que comprenda las actividades a desarrollar en su ámbito; y
- k) Todas aquellas que de acuerdo con la ley y por instrucciones del Nivel Superior, le corresponda por razón de su competencia.



**ARTICULO 31. Unidad de cooperación internacional.** La unidad de cooperación internacional será la encargada de identificar las posibles fuentes de cooperación de organismos nacionales e internacionales que ayuden al desarrollo de la Contraloría. Estará a cargo de un profesional universitario colegiado activo, con experiencia en asuntos internacionales y conocimiento de idiomas. Sus atribuciones principales son:

- a) Organizar, planificar, dirigir, ejecutar y controlar sus funciones e informar de los resultados en forma oportuna;
- b) Tomar contacto con las Embajadas, Organismos Multilaterales, Contralorías de otros países, para buscar las posibilidades de cooperación financiera o técnica;
- c) Preparar Convenios de Cooperación o Proyectos de Asistencia técnica no Reembolsable, en temas que necesitan desarrollarse para el mejor funcionamiento de la Contraloría;
- d) Mantener contacto con los organismos técnicos de fiscalización, para conocer los programas de cooperación y capacitación internacional;
- e) Difundir la imagen de la Contraloría en el campo de control gubernamental, a través de los medios de comunicación internacional modernos a su alcance,
- f) Buscar patrocinio de instructores y conferencistas internacionales en temas de fiscalización;
- g) Mantener una base de datos de todos los organismos internacionales que pueden aportar al mejoramiento de la Contraloría;
- h) Elaborar el Plan Operativo Anual que comprenda las actividades a desarrollar en su ámbito; y
- i) Todas aquellas que de acuerdo con la ley y por instrucciones del Nivel Superior, le corresponda por razón de su competencia.

**ARTICULO 32. Centro de profesionalización gubernamental.** El centro de profesionalización gubernamental, el cual podrá abreviarse con las siglas CEPROG, se encargará de brindar capacitación profesional en control gubernamental al personal de la Contraloría y de las instituciones del sector público que laboren en el área cuyas funciones tengan incidencia en el manejo de recursos públicos.

Estará a cargo de un Director y Un Subdirector, profesional universitario de las Ciencias Económicas o Licenciado en Pedagogía, colegiado activo, con por lo menos cinco (5) años de experiencia. Sus principales atribuciones son:

- a) Realizar diagnósticos de necesidades de capacitación interna y externa;
- b) Planificar, diseñar, actualizar y ejecutar los contenidos del plan de capacitación que se imparte;
- c) Programar las actividades para desarrollar cursos y conferencias dentro del ámbito de competencia de la Contraloría;
- d) Evaluar los programas de capacitación, a efecto de hacerlos congruentes con los procesos de modernización gubernamental;

- e) Coordinar y administrar la Biblioteca de la Contraloría;
- f) Elaborar el Plan Operativo Anual que comprenda las actividades a desarrollar en su ámbito;
- g) Promover la capacitación y desarrollo de personal bajo su cargo; y
- h) Todas aquellas que de acuerdo con la ley y por instrucciones del Nivel Superior, le corresponda por razón de su competencia.

**\* ARTÍCULO 32 BIS. Unidad de Organización y Métodos.** La Unidad de Organización y Métodos tiene como función principal apoyar de forma directa al Contralor General de Cuentas, es responsable de coordinar y verificar en forma sostenida el estudio de puestos de trabajo de la Institución y de asesorar y dar lineamientos para la elaboración de manuales de funciones y procedimientos de la Institución. Asimismo, debe participar en la implementación de mejoras en los procedimientos de trabajo, para lo cual tendrá el personal necesario para el debido cumplimiento de sus funciones.

La Unidad de Organización y Métodos estará a cargo de un Jefe asistido por un Subjefe, quienes deben ser profesionales universitarios, colegiados activos y con cinco años como mínimo de ejercicio profesional. A la Unidad de Organización y Métodos le corresponden las atribuciones siguientes:

- a) Elaborar, revisar y mantener actualizados los manuales de orden administrativo institucional, en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos;
- b) Coordinar y verificar en forma sostenida el estudio de los puestos de trabajo de la Institución;
- c) Elaborar, revisar y mantener actualizados los manuales de orden administrativo institucional de procedimientos, en coordinación con las diferentes Direcciones de la Institución;
- d) Coordinar y dar lineamientos para la elaboración de manuales de procedimientos de la Contraloría General de Cuentas;
- e) Revisar y verificar el cumplimiento de las funciones de cada una de las unidades y/o direcciones de la Institución, en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos;
- f) Generar documentos técnicos para el fortalecimiento institucional;
- g) Apoyar el desarrollo técnico-administrativo de la Contraloría General de Cuentas;
- h) Presentar las propuestas técnicas de estudios administrativos, como medio de proyección de la Contraloría hacia diferentes entidades y organismos del Estado;
- i) Elaborar propuestas técnicas de desarrollo institucional;
- j) Elaborar propuestas y perfiles de estudios de inversión y funcionamiento;
- k) Participar en la elaboración de diagnósticos administrativos y evaluaciones integrales de la Institución; y
- l) Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean indicadas por el Nivel Superior

a) .\* Adicionado por el Artículo 7 del A.G. 660-2005 Publicado 09/12/2005 Tomo 278, Diario 20.

## CAPÍTULO VI

### NIVEL EJECUTIVO

\* **ARTÍCULO 33. Dirección General Administrativa y Financiera.** La Dirección General Administrativa y Financiera será la encargada de coordinar la función administrativa y financiera de la Contraloría.

La Dirección General Administrativa y Financiera estará a cargo de un Director General, profesional universitario, colegiado activo, y con diez años como mínimo de ejercicio profesional. Bajo su cargo estarán las Direcciones de Administración, de Finanzas, gestión y Delegaciones Departamentales. A la Dirección General Administrativa y Financiera le corresponden las atribuciones siguientes:

- a) Normar, planificar, programar, organizar y supervisar las actividades de las Direcciones bajo su coordinación;
- b) Proponer anualmente al nivel superior, las políticas y estrategias administrativas y financieras;
- c) Coordinar y consolidar el Plan Operativo Anual que comprenda las actividades a desarrollar bajo su cargo;
- d) Mantener comunicación permanente con los niveles superiores, para la mejor conducción de las actividades administrativas y financieras;
- e) Proporcionar asesoría técnica a los niveles superiores en las áreas de su competencia;
- f) Promover la capacitación y desarrollo del personal bajo su cargo; y
- g) Todas aquellas que de acuerdo con la Ley y por instrucciones del Nivel Superior, le corresponda por razón de su competencia.

\* Reformado por el Artículo 8 del A.G. 660-2005 Publicado 09/12/2005 Tomo 278, Diario 20.

\* **ARTICULO 34. Dirección de Probidad.** La Dirección de probidad es la responsable de efectuar el estudio, análisis, comprobación y control de los expedientes y declaraciones relacionadas con bienes y deudas, en base a lo que regula la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

La Dirección de Probidad estará a cargo de un Director asistido por un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios, colegiados activos, y con cinco años como mínimo de experiencia en la materia. A la Dirección de Probidad le corresponden las atribuciones siguientes:

- a) Coadyuvar en la ejecución de las funciones que le están asignadas por la Ley, al Subcontralor de Probidad;
- b) Efectuar el cálculo y proponer la sanción económica por falta de cumplimiento de la entrega de la declaración jurada patrimonial, en la oportunidad, forma y condiciones establecidas en la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y su reglamento;

- c) Interpretar, aplicar y hacer cumplir las disposiciones de las leyes en materia de probidad;
- d) Establecer la sistematización del control y registro que para el efecto se lleven, sobre las declaraciones de bienes y deudas, presentadas por los funcionarios y empleados públicos sujetos a la ley respectiva;
- e) Elaborar el Plan Operativo Anual que comprenda las actividades a desarrollar en su ámbito;
- f) Promover la capacitación y desarrollo del personal bajo su cargo; y
- g) Todas aquellas que de acuerdo con la Ley y por instrucciones del Nivel Superior, le corresponda por razones de su competencia.

\* Adicionado por el Artículo 9 del A.G. 660-2005 Publicado 09/12/2005 Tomo 278, Diario 20.

**\* ARTICULO 35. Dirección de Ética y Moral.** La Dirección de Ética y Moral será la responsable de promover y formular políticas y programas de conducta ética y moral de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas; de empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación, así como las empresas en que éstas tengan participación.

La Dirección de Ética y Moral estará a cargo de un Director asistido por un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios, colegiados activos, de reconocida capacidad profesional y probidad moral y con cinco años como mínimo de experiencia en la administración pública y la gestión gubernamental. A la Dirección de Ética y Moral le corresponden las atribuciones siguientes:

- a) Promover los valores éticos y morales en la lucha contra la corrupción;
- b) Coordinar las acciones de formación ética a desarrollar en la Contraloría;
- c) Divulgar y hacer cumplir el Código de Ética del Funcionario y Empleado de la Contraloría;
- d) Planificar, organizar y ejecutar actividades de promoción de valores morales, para formar una nueva cultura ética entre los empleados de la Contraloría, así como de las demás instituciones del Estado;
- e) Coordinar actividades referidas a la ética, moral y lucha contra la corrupción, con instituciones nacionales e internacionales, para la ejecución de acciones conjuntas;
- f) Promover la participación ciudadana para el fortalecimiento de la transparencia, probidad y credibilidad de la gestión pública;
- g) Elaborar el Plan Operativo Anual que comprenda las actividades a desarrollar en su ámbito;
- h) Promover la capacitación y desarrollo del personal bajo su cargo; y
- i) Todas aquellas que de acuerdo con la Ley y por instrucciones del Nivel Superior, le corresponda por razón de su competencia.

\* Adicionado por el Artículo 10 del A.G. 660-2005 Publicado 09/12/2005 Tomo 278, Diario 20.

\* **ARTICULO 36. Dirección de Auditoría Gubernamental.** La Dirección de Auditoría Gubernamental tendrá a su cargo la fiscalización de las cuentas de los Organismos Judicial, Legislativo y Ejecutivo y, así mismo, de las entidades descentralizadas y autónomas ubicadas dentro de la organización administrativa del sector público, abarcando todas sus operaciones relacionadas con la administración y custodia de fondos o bienes públicos que reciban conforme el ámbito de competencia contemplado en el artículo 2 de la Ley, para lo cual tendrá el personal necesario..

La Dirección de Auditoría Gubernamental estará a cargo de un Director asistido por un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios, preferentemente con estudios de maestría y/o especialidad, colegiados activos, y cinco años como mínimo de experiencia en labores de auditoría. A la Dirección de Auditoría Gubernamental le corresponden las atribuciones las siguientes:

- a) Normar, planificar, programar, organizar, supervisar y ejecutar las funciones de control gubernamental externo e informar de las acciones y resultados;
- b) Establecer las normas y evaluar las actividades concernientes al control interno de las instituciones públicas;
- c) Proponer anualmente a nivel superior, las políticas y estrategias de la Dirección de Auditoría Gubernamental;
- d) Mantener comunicación con los niveles superiores, para la mejor conducción de las actividades de la Dirección de Auditoría Gubernamental;
- e) Coordinar las labores de las unidades administrativas de la Dirección;
- f) Conocer y tramitar los informes de auditoría que rindan los auditores gubernamentales, derivados de los trabajos ejecutados;
- g) Ejercer el control gubernamental a las instituciones a que se refiere el artículo 2 de la Ley, aplicando las normas de auditoría gubernamental y las políticas, metodologías, técnicas y procedimientos, emitidos por la Contraloría General de Cuentas, específicamente en los Organismos del Estado;
- h) Revisar y evaluar periódicamente la eficiencia y eficacia de la gestión de las unidades de auditoría interna de los organismos y entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley, específicamente en los Organismos del Estado;
- i) Proponer al Nivel Superior de la Contraloría General de Cuentas, las medidas que contribuyan a mejorar la Dirección de Auditoría Gubernamental;
- j) Auditar la ejecución y liquidación del presupuesto de ingresos y egresos específicamente en los Organismos del Estado;
- k) Elaborar en Plan Operativo Anual que comprenda las actividades a desarrollar bajo su cargo;
- l) Promover la capacitación y desarrollo del personal bajo su cargo; y
- m) Todas aquellas que de acuerdo con la Ley y por instrucciones del Nivel Superior, le corresponda por razón de su competencia.

\* Adicionado por el Artículo 11 del A.G. 660-2005 Publicado 09/12/2005 Tomo 278, Diario 20.

**\* ARTÍCULO 36 BIS. Dirección de Auditoría de Municipalidades.** La Dirección de Auditoría de Municipalidades será la encargada de la fiscalización de las cuentas de las municipalidades del país, así como de todas las operaciones relacionadas con la administración y custodia de fondos o bienes públicos que reciban, conforme al ámbito de competencia contemplado en el artículo 2 de la Ley, para lo cual tendrá personal necesario.

La Dirección de Auditoría de Municipalidades estará a cargo de un Director asistido por un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios, preferentemente con estudios de maestría y/o especialidad, colegiados activos, y con cinco años como mínimo de experiencia en labores de auditoría. A la Dirección de Auditoría de Municipalidades le corresponden las atribuciones siguientes.

- a) Normar, planificar, programar, organizar y ejecutar las funciones de la Dirección de Auditoría de Municipalidades e informar de las acciones y resultados;
- b) Establecer las normas y evaluar las actividades concernientes al control interno de las instituciones públicas;
- c) Proponer anualmente a nivel superior, las políticas y estrategias de la Dirección de Auditoría de Municipalidades, como guía de acción general en las actividades que deben ejecutarse durante el año siguiente;
- d) Mantener comunicación con los niveles superiores, para la mejor conducción de las actividades de la Dirección de Auditoría de Municipalidades;
- e) Proporcionar asesoría técnica a los niveles superiores en las áreas de su competencia;
- f) Conocer y tramitar los informes de auditoría que rindan los auditores gubernamentales, derivados de los trabajos ejecutados;
- g) Ejercer el control gubernamental a las instituciones a que se refiere el artículo 2 de la Ley, específicamente a las municipalidades, aplicando las normas de auditoría gubernamental y las políticas, metodologías, técnicas y procedimientos, emitidos por la Contraloría General de Cuentas;
- h) Revisar y evaluar periódicamente la eficiencia y eficacia de la gestión de las unidades de auditoría interna de los organismos y entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley, específicamente en las Municipalidades;
- i) Proponer al Nivel Superior de la Contraloría General de Cuentas, las medidas que contribuyan a mejorar la Dirección de Auditoría de Municipalidades;
- j) Elaborar en Plan Operativo Anual que comprenda las actividades a desarrollar bajo su cargo;
- k) Promover la capacitación y desarrollo del personal bajo su cargo; y
- l) Todas aquellas que de acuerdo con la Ley y por instrucciones del Nivel Superior, le corresponda por razón de su competencia.

\* Adicionado por artículo 12 del A.G. 660-2005 Publicado 09/12/2005 Tomo 278, Diario 20. dgarcía.

**\* ARTÍCULO 36 TER. Dirección de Auditoría de Entidades Especiales.** La Dirección de Auditoría de Entidades Especiales tendrá a su cargo la fiscalización de las cuentas de estas entidades, así como de todas sus operaciones relacionadas con la administración y custodia de fondos o bienes públicos que reciban, conforme al ámbito de competencia contemplado en el artículo 2 de la Ley, para lo cual tendrá personal necesario.

La Dirección de Auditoría de Entidades Especiales estará a cargo de un Director asistido por un Subdirector, quienes \*\* (deben) ser profesionales universitarios, preferentemente con estudios de maestría y/o especialidad, colegiados activos, y con cinco años como mínimo de experiencia en labores de auditoría. A la Dirección de Auditoría de Entidades Especiales le corresponden las atribuciones siguientes.

- a) Normar, planificar, programar, organizar y ejecutar las funciones de la Dirección de Auditoría de Entidades Especiales e informar de las acciones y resultados;
- b) Establecer las normas y evaluar las actividades concernientes al control interno de las instituciones públicas;
- c) Proponer anualmente a nivel superior, las políticas y estrategias de la Dirección de Auditoría de Entidades Especiales;
- d) Mantener comunicación con los niveles superiores, para la mejor conducción de las actividades de la Dirección de Auditoría de Entidades Especiales;
- e) Coordinar las labores de las unidades administrativas de la Dirección;
- f) Conocer y tramitar los informes de auditoría que rindan los auditores gubernamentales, derivados de los trabajos ejecutados;
- g) Ejercer el control gubernamental a las instituciones a que se refiere el artículo 2 de la Ley, aplicando las normas de auditoría gubernamental y las políticas, metodologías, técnicas y procedimientos, emitidos por la Contraloría General de Cuentas, específicamente en las Entidades Especiales;
- h) Revisar y evaluar periódicamente la eficiencia y eficacia de la gestión de las unidades de auditoría interna de los organismos y entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley;
- i) Proponer al Nivel Superior de la Contraloría General de Cuentas, las medidas que contribuyan a mejorar la Dirección de Auditoría de Entidades Especiales;
- j) Auditar la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos del Estado y de las entidades autónomas y descentralizadas, municipalidades y sus empresas;
- k) Elaborar en Plan Operativo Anual que comprenda las actividades a desarrollar bajo su cargo;
- l) Promover la capacitación y desarrollo del personal bajo su cargo; y
- m) Todas aquellas que de acuerdo con la Ley y por instrucciones del Nivel Superior, le corresponda por razón de su competencia.

\*Adicionado por Artículo 13 del A.G. 660-2005 Publicado 09/12/2005 Tomo 278, Diario 20. dgarcía.

\*\*En el texto publicado en el Diario Oficial de Centro América por error se omitió la palabra "deben". Dgarcía.

\* **ARTICULO 37. Dirección de Calidad de Gasto Público.** La Dirección de Calidad de Gasto Público, será la encargada de analizar y evaluar la calidad y el impacto en el manejo de los recursos y bienes del Estado y de sus entidades, organismos e instituciones, en la ejecución física y financiera del presupuesto asignado con relación a los planes operativos anuales, emitiendo recomendaciones para el mejoramiento de su ámbito de acción.

La Dirección de Calidad de Gasto Público estará a cargo de un Director asistido por un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios y colegiados activos y con cinco años como mínimo de experiencia laboral en la administración pública. A la Dirección de Calidad de Gasto Público le corresponden las atribuciones siguientes:

- a) Realizar el análisis de impacto y de cumplimiento de objetivos de los planes, programas y proyectos ejecutados por las entidades, instituciones y organismo del Estado;
- b) Coadyuvar en la ejecución de las funciones que le están asignadas por la Ley, al Subcontralor de calidad de gasto público;
- c) Evaluar la gestión administrativa y financiera de las actividades sujetas a fiscalización, bajo los preceptos de eficiencia, eficacia, racionalidad del gasto y costo-beneficio;
- d) Evaluar los avances, impacto y calidad de la ejecución programática del presupuesto de egresos del Estado;
- e) Emitir las recomendaciones correspondientes para garantizar la calidad del gasto público, las cuales serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades, instituciones y organismos del Estado;
- f) Apoyar a las unidades de auditoría interna del sector público;
- g) Recomendar y supervisar durante el proceso de ejecución presupuestaria, las acciones correctivas de las deficiencias observadas, con el fin de alcanzar las metas programadas en los planes operativos anuales;
- h) Emitir los dictámenes que les sean requeridos por las entidades y personal a que se refiere la Ley, en aspectos relacionados con el gasto público;
- i) Elaborar el Plan Operativo Anual que comprenda las actividades a desarrollar en su ámbito;
- j) Promover la capacitación y desarrollo del personal bajo su cargo; y
- k) Todas aquellas que de acuerdo con la Ley y por instrucciones del nivel superior, le corresponda por razón de competencia.

\* Reformado por Artículo 14 del A.G. 660-2005 Publicado 09/12/2005 Tomo 278, Diario 20. dgarcía.



\* **ARTICULO 38. Dirección de Infraestructura Pública.** La Dirección de Infraestructura Pública será la encargada de coordinar, organizar, controlar, supervisar y dirigir las actividades de fiscalización en todo lo concerniente a la obra e infraestructura pública a carácter civil.

La Dirección de Infraestructura Pública estará a cargo de un Director asistido por un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios, colegiado activo y con cinco años como mínimo de experiencia en supervisión de obras públicas. A la Dirección de Infraestructura Pública le corresponden las atribuciones siguientes:

- a) Autorizar bitácoras para obras públicas previo a su ejecución y efectuar su fiscalización, solicitando las sanciones por incumplimiento de disposiciones legales;
- b) Fiscalizar las obras públicas ya finalizadas, planteando las acciones necesarias al establecer anomalías e incumplimiento de disposiciones legales;
- c) Autorizar pruebas de laboratorio a solicitud de auditores gubernamentales, cuando las circunstancias de fiscalización así lo ameriten;
- d) Velar por que se cumpla con los fines a que se refiere el registro de contratos que se establezcan por ley;
- e) Elaborar el Plan Operativo Anual que comprenda las actividades a desarrollar en su ámbito;
- f) Promover la capacitación y desarrollo del personal bajo su cargo; y
- g) Todas aquellas que de acuerdo con la Ley y por instrucciones del Nivel Superior, le corresponda por razón de su competencia.

\* Reformado por Artículo 15 del A.G. 660-2005 Publicado 09/12/2005 Tomo 278, Diario 20. dgarcía.

**ARTICULO 39. Dirección de Administración.** La Dirección de Administración será la encargada de brindar apoyo logístico a las demás dependencias de la Contraloría, proporcionando los materiales, equipo y demás medios necesarios y adecuados para cumplir con los programas y proyectos que ejecuta, de acuerdo con su plan de trabajo.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, profesionales universitarios de las Ciencias Jurídicas y Sociales y Económicas, colegiados activos, con por lo menos cinco (5) años de experiencia en administración pública. Siendo sus atribuciones las siguientes:

- a) Velar por la utilización eficiente, eficaz y transparente de los bienes y recursos de la Contraloría;
- b) Realizar las actividades propias de mantenimiento y seguridad de las instalaciones de la Contraloría;
- c) Coordinar la mensajería a efecto de recibir y distribuir la correspondencia que ingresa y egresa de la Contraloría;
- d) Planificar, dirigir y coordinar, las actividades administrativas y demás servicios internos y externos que la Contraloría preste;

- e) Planificar, dirigir y coordinar la gestión de adquisición de bienes y servicios que necesite la Contraloría;
- f) Planificar y coordinar la impresión, venta y distribución de formularios oficiales, así como llevar el registro de especies fiscales, postales, bonos, cupones, títulos de nivel medio y universitario y otros emitidos por el Estado;
- g) Elaborar el Plan Operativo Anual que comprenda las actividades a desarrollar en su ámbito;
- h) Promover la capacitación y desarrollo del personal bajo su cargo; y
- i) Todas aquellas que de acuerdo con la ley y por instrucciones del Nivel Superior, le corresponda por razón de su competencia.

**ARTICULO 40. Dirección de Finanzas.** La Dirección de Finanzas será la responsable de ejecutar el presupuesto general de ingresos y egresos de la Contraloría, con base en los sistemas integrados, tomando en consideración el marco legal y operativo previamente establecido para ello.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, profesionales con título universitario de las Ciencias Económicas, colegiados activos, con por lo menos cinco (5) años de experiencia en labores similares dentro de la administración pública. Siendo sus atribuciones las siguientes.

- a) Desarrollar las actividades de la formulación consolidada del anteproyecto de gastos, plan operativo anual, modificaciones presupuestarias, programación y reprogramación de la ejecución presupuestaria y financiera de la Contraloría;
- b) Coordinar y supervisar las funciones de los Departamentos y Unidades que están bajo su responsabilidad, estableciendo los controles correspondientes;
- c) Determinar políticas y estrategias financieras internas y externas, para el mejor aprovechamiento de los recursos;
- d) Llevar el registro y control financiero, en forma analítica y consolidada, de la ejecución del presupuesto;
- e) Emitir los documentos contables que permitan cumplir con los compromisos adquiridos por la Contraloría;
- f) Elaborar el informe anual de la ejecución presupuestaria de la Contraloría;
- g) Recibir pagos por diversos conceptos, elaborando el comprobante respectivo;
- h) Proporcionar información periódica a las autoridades superiores, relativa a la situación financiera de la Contraloría;
- i) Elaborar el Plan Operativo Anual que comprenda las actividades a desarrollar en su ámbito;
- j) Promover la capacitación y desarrollo del personal bajo su cargo; y
- k) Todas aquellas que de acuerdo con la ley y por instrucciones del Nivel Superior, le corresponda por razón de su competencia.

**\* ARTICULO 41. Dirección de Gestión.** La Dirección de Gestión, será la encargada de planificar, verificar y coordinar las distintas actividades que realizan los Departamentos de Herencias, Legados y Donaciones, Clases Pasivas y Títulos de esta institución, a través del desarrollo de las funciones respectivas que efectúa el personal administrativo asignado a éstos, siendo prioridad que los servicios que se prestan se realicen en forma eficaz y eficiente, conforme la atribución contemplada en el artículo 4 literal w) de la Ley, para lo cual tendrá el personal necesario para el debido cumplimiento de sus funciones.

La Dirección de Gestión estará a cargo de un Director asistido por un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios, colegiados activos, preferentemente con estudios de maestría y/o especialidad y con cinco años como mínimo de experiencia en administración pública. A la Dirección de Gestión le corresponden las atribuciones siguientes:

- a) Planificar, verificar y ejecutar las acciones necesarias para lograr la máxima eficiencia del servicio que presta la Dirección de Gestión;
- b) Verificar que en los Departamentos de Herencias, Legados y Donaciones, Clases Pasivas y Títulos, se cumpla con las con las funciones establecidas en la Ley de la Contraloría General de Cuentas;
- c) Proponer anualmente al nivel superior, las políticas y estrategias de la Dirección de Gestión, como guía de acción general en las actividades que deben ejecutarse durante el año siguiente;
- d) Mantener comunicación permanentes con las entidades con las que tiene relación, entre otras, con la Oficina Nacional de Servicio Civil –ONSEC-, el Instituto de Previsión Militar –IPM- Y LA Dirección DE Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles –DICABI-;
- e) Firmar y evaluar los expedientes y títulos verificando que cada uno cumpla con lo establecido en la ley respectiva;
- f) Verificar la veracidad de los títulos, los que en caso de falsedad se remitirán a la Dirección de asuntos Jurídicos, para lo que proceda de conformidad con la ley respectiva;
- g) Proporcionar asesoría técnica a los niveles superiores en las áreas de su competencia;
- h) Cumplir y velar porque se cumpla con toda honestidad y transparencia con las funciones a su cargo;
- i) Proporcionar atención personalizada a los usuarios basada en el respeto, la gentileza y darle soluciones, en la medida de lo posible, a las dudas planteadas;
- j) Coordinar la planificación y elaboración del presupuesto anual de la Dirección;
- k) Elaborar el Plan Operativo Anual que comprenda las actividades a desarrollar en su ámbito;
- l) Promover la capacitación y desarrollo del personal bajo su cargo; y
- m) Todas aquellas que de acuerdo con la Ley y por instrucciones del nivel superior, le corresponda por razón de su competencia.

\* **ARTICULO 41 BIS. Dirección de Delegaciones Departamentales.** La Dirección de Delegaciones Departamentales será la encargada de planificar, verificar y coordinar las distintas actividades que realizan estas Delegaciones a través del desarrollo de las funciones respectivas, por parte del personal administrativo asignado a las mismas, siendo su prioridad que los servicios desconcentrados que se prestan a los usuarios, se realice en forma eficaz y eficiente, entre otras disposiciones, deberá observar el efectivo cumplimiento del Reglamento para el uso de las Delegaciones, para lo cual tendrá a su cargo el personal necesario.

La Dirección de Delegaciones Departamentales estará a cargo de un Director asistido por un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios, preferentemente con estudios de maestría y/o especialidad, colegiados activos y con cinco años como mínimo de experiencia en administración pública. A la Dirección de Delegaciones Departamentales le corresponden las atribuciones siguientes:

- a) Planificar, organizar, dirigir, integrar y controlar las actividades y funciones de las delegaciones departamentales de la Institución;
- b) Supervisar la programación y ejecución de trabajo en cada delegación;
- c) Asesorar y orientar a los Encargados Administrativos de las Delegaciones Departamentales, en los procedimientos que deben ejecutarse para viabilizar las funciones que estos desempeñan;
- d) Supervisar la prestación del servicio de cada una de las delegaciones departamentales;
- e) Coordinar y trasladar a las autoridades la información de las necesidades de las delegaciones departamentales que afecten el buen desempeño de sus funciones;
- f) Autorizar y dar seguimiento a las requisiciones y/o solicitudes de papelería, útiles de oficina, mobiliario, equipo y otros que haga cada delegación; y
- g) Todas aquellas que de acuerdo con la Ley y por instrucciones del nivel superior, le corresponda por razón de su competencia.

\* Adicionado por Artículo 17 del A.G. 660-2005 Publicado 09/12/2005 Tomo 278, Diario 20. dgarcía.

## **CAPÍTULO VII**

### **PUESTOS Y SALARIOS**

**ARTICULO 42. Administración de Puestos.** La Contraloría, a través de la dirección de recursos humanos, debe emitir los instrumentos técnicos que le permitan administrar con total independencia, los puestos que conforman la estructura organizacional de sus unidades administrativas, para lo cual debe considerarse la disponibilidad financiera de la misma.

**ARTICULO 43. Escala de Salarios.** El Contralor mediante acuerdo interno aprobará y mantendrá actualizada la escala de salarios que debe regir en la Contraloría, para lo cual se deberán tomar en cuenta las condiciones económicas imperantes en el país y las posibilidades financieras y presupuestarias de la Contraloría.

## CAPÍTULO VIII

### DE LOS AUDITORES GUBERNAMENTALES

**ARTICULO 44. De los auditores gubernamentales.** Deberán reunir los requerimientos previstos en el artículo 27 de la Ley y deben poseer la capacidad y habilidad profesional necesaria, así como honorabilidad, honestidad, moral y ética, lo que significa que además de la instrucción académica que posee, debe estar actualizado en todos los conceptos relacionados con su campo, a efecto de poder sostener constantemente su capacidad profesional. Podrá ser sujeto de una reclasificación en donde se fijarán las calidades y requisitos según la categoría.

**ARTICULO 45. Independencia de funciones.** El auditor gubernamental ejercerá sus atribuciones con absoluta independencia, no podrá ser objeto de represalias ni de molestias con motivo del legítimo ejercicio de sus atribuciones. Para el análisis y examen de la información con motivo de emitir su informe, deberá estar fundamentado en hechos objetivos, siempre cumpliendo con las leyes que tengan relación con sus funciones.

**ARTICULO 46. Atribuciones de los auditores gubernamentales.** Son atribuciones de los auditores gubernamentales las siguientes:

- a) Planificar adecuadamente todo trabajo que se les asigne haciendo uso de las metodologías, normas, técnicas y procedimientos de auditoría necesarios para tal fin, de conformidad con los manuales de procedimientos respectivos;
- b) Ejecutar sus funciones con apego a las políticas, metodologías, normas, técnicas y procedimientos que emita la autoridad superior, para alcanzar el grado de eficiencia, eficacia y economía en los resultados de los trabajos asignados;
- c) Presentar los informes correspondientes al haber finalizado los trabajos que les asignen, en un plazo no mayor de cinco días, proponiendo las medidas que deban tomarse o las resoluciones que sea conveniente dictar, cuando el caso lo amerite, adjuntando a tales informes las credenciales o nombramientos respectivos;
- d) Denunciar ante la autoridad competente los hechos delictivos que descubriere en el desempeño de las comisiones que se le encomienden, informando de inmediato del hecho a el Contralor y a la entidad fiscalizada correspondiente;
- e) Mantenerse actualizado respecto de las leyes, reglamentos y disposiciones y pronunciamientos técnicos que tengan relación con el desempeño de sus funciones; y
- f) Emplear diligencias, sagacidad, astucia e iniciativa en todas sus actuaciones, sin dejar de observar prudencia comedimiento y compostura que deben imprimir en todos sus actos, debido a la representación y las funciones que ejerce. Debe evitar polémicas con los auditados, concretándose al cumplimiento de su cometido de entero acuerdo con la Ley en sus atribuciones.

**ARTICULO 47. Acreditación.** Los Auditores Gubernamentales están obligados a exhibir ante los fiscalizados de las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley, constancia de la Contraloría, en que se les autoriza para proceder a la investigación o fiscalización.

**ARTICULO 48. Responsabilidad del auditor gubernamental.** Ningún auditor gubernamental tiene mas facultades que las que le asigna la Ley, siendo responsable por su conducta oficial y de los resultados de sus actuaciones en materia de control gubernamental; será sancionado administrativamente de acuerdo a la gravedad o incidencia de la falta cometida, incluyendo la destitución, esto sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que incurra en el ejercicio del cargo.

## CAPÍTULO IX

### DE LOS INFORMES Y RESULTADOS

**ARTICULO 49. Informes de auditoria.** Los informes de auditoria constituyen el resultado final del trabajo del auditor gubernamental, mediante el cual se dan a conocer por escrito las incidencias y acciones correctivas de cada auditoría, de acuerdo a la naturaleza de las mismas y en su elaboración se observarán, las normas de auditoria gubernamental y leyes aplicables. Cuando no existan anomalías o irregularidades reportadas, dichos informes deberán ser oficializados por el Contralor mediante el aval correspondiente. Cuando existan anomalías o irregularidades, deberá procederse conforme el artículo 53 de este reglamento.

**ARTICULO 50. Formalidades de los informes.** En la elaboración de los informes de auditoria, se deberá observar los requisitos y formalidades siguientes:

- a) La Contraloría, las unidades de auditoria interna y los contadores públicos y auditores independientes contratados en forma individual o como firmas, deberán preparar los informes de auditoría de acuerdo con normas y al sistema de auditoría gubernamental;
- b) Todos los informes de auditoria emitidos por la Contraloría, las unidades de auditoria interna, firmas o profesionales calificados e independientes, contratados, estarán dirigidos a las máximas autoridades de las entidades auditadas;
- c) Las recomendaciones para mejorar la eficacia de los sistemas de operación, administración, información y control interno, presentadas en los informes de auditoría, serán explicadas por los auditores al máximo ejecutivo de la entidad al hacer entrega del informe respectivo, quien tendrá diez días hábiles para expresar por escrito a la Contraloría con copia a la unidad de auditoría interna de la entidad o al profesional o firma contratada, según corresponda, la aceptación de cada una de ellas, en caso contrario fundamentara su decisión;
- d) Cuando sea necesario y conveniente que sobre alguna situación, en el transcurso de la auditoría, se tome acción urgente, los auditores deberán preparar un informe parcial de auditoría a efecto de dar a conocer a la entidad a que compete los hallazgos y las recomendaciones pertinentes.

**ARTICULO 51. Resultado de contrarevisiones.** A lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley, la actuación negligente comprobada de los auditores gubernamentales y personal técnico, será considerada como una infracción laboral y por lo tanto, será sancionada conforme a la Ley de Servicio Civil y la Ley de de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos u otras sobre la materia, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales correspondientes.

**ARTICULO 52. Seguimiento de auditorias.** La Contraloría emitirá un manual de procedimientos para el seguimiento de las auditorias que realicen los auditores gubernamentales, unidades de auditoria interna de las entidades del sector público, firmas y profesionales independientes; así como para revisar en cualquier momento los programas y papeles de trabajo elaborados por ellos.

**ARTICULO 53. Formulación de cargos.** Para los efectos de lo que establece el inciso f) del Artículo 4 de la Ley, los auditores gubernamentales con el visto bueno del supervisor correrán audiencia por un plazo de hasta 15 días hábiles improrrogables al responsable, para que proceda a desvanecer los cargos o reparos formulados contenidos en el informe respectivo. En dicho informe figurarán las sumas reparadas, las citas de las leyes infringidas y deberá ser notificada por los procedimientos legales.

Si vencido dicho plazo los mismos no fueran desvanecidos por los responsables, el informe contenido los cargos confirmados y documentos de auditoria probatorios, serán cursados con la petición para iniciar el juicio de cuentas respectivo a la Sección de Juicios de la Contraloría, quien elaborando la demanda respectiva procederá de conformidad con la Ley del Tribunal de Cuentas. Si los cargos fueran constitutivos de delito se deberá proceder a formular la denuncia o querellas penales pertinentes.

## CAPÍTULO X

### RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

**ARTICULO 54. Superávit financiero.** Conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 33 de la Ley, al cierre del ejercicio fiscal, la Contraloría establecerá el superávit financiero de la asignación del Estado y solicitará al Ministerio de Finanzas Públicas que opere la reprogramación del mismo en el presupuesto del ejercicio siguiente, independientemente del monto de presupuesto que le hubiere asignado dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

## CAPÍTULO XI

### DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

**ARTICULO 55. Sanciones.** Las sanciones que se aplicarán conforme la ley serán las que se encuentran determinadas en la misma, además de aquellas que se establecen en otras leyes relacionadas con la materia.

**ARTICULO 56. Procedimiento para determinar el monto de la sanción.** Para determinar el monto de la sanción a que se refiere en cada caso concreto, se aplicará el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas; y en cada caso dentro de los rangos previstos en ese artículo según la naturaleza o gravedad de la infracción se determinará el monto de la misma. En caso de duda razonable sobre el monto de la multa imponible; previamente a su determinación, dictaminarán la Dirección Auditoria Gubernamental y/o la Dirección de Asuntos Jurídicos. Lo anterior sin perjuicio del derecho que asiste a los sancionados para objetar a través de los procedimientos legales establecidos, lo referente al monto de la sanción impuesta para preservar el régimen de legalidad propio de la administración.

**ARTICULO 57. Reincidencia.** Se considera reincidente la persona, cuando después de haber sido sancionada por una infracción establecida por la Ley u otra ley o reglamento, incurre nuevamente en la misma infracción por la misma causa.

## CAPÍTULO XII

### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**ARTICULO 58. Alcance de este Reglamento.** Las atribuciones y funciones que este Reglamento señala para las direcciones y demás unidades administrativas de la Contraloría, tienen carácter enunciativo y no limitativo, por lo que no se excluyen otras que por virtud de ley deban cumplirse.

**ARTICULO 59. Otros departamentos, secciones y unidades.** Para el debido cumplimiento de las atribuciones asignadas a la Contraloría de conformidad con el artículo 4 de la Ley, y según lo que establece el artículo 11, segundo párrafo de la misma, el Contralor podrá crear los departamentos, las secciones y unidades que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

**ARTICULO 60. Manuales de organización y funcionamiento.** La Contraloría será la responsable de coordinar y elaborar los Manuales de Organización y Funciones necesarios para desarrollar la estructura funcional de la misma, en coordinación con la Unidad de Planificación, los que serán aprobados mediante acuerdo interno emitidos por el nivel superior.

**ARTICULO 61. Estudios de actualización.** Para dar efectivo cumplimiento a este Reglamento, la Contraloría realizará la actualización y modificación del Manual de Puestos y Salarios que componen su estructura administrativa, a fin de que los mismos sean congruentes con la organización que se determina mediante la presente disposición legal.

**ARTICULO 62. Plan de formación profesional del personal.** Los contralores de cuentas que al inicio de la vigencia de la Ley, no reúnan la calidad de colegiado activo establecida en el artículo 27 de la misma para continuar en el servicio se sujetaran a lo prescrito en los artículos 27 y 45 de la Ley Orgánica.

**ARTICULO 63. Derogatoria.** Se deroga el Acuerdo Presidencial de fecha 27 de diciembre de 1958 y cualquier otra disposición reglamentaria que se oponga al presente Acuerdo Gubernativo.

**ARTICULO 64. Vigencia.** El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el diario de Centro América, órgano Oficial del Estado.

**COMUNÍQUESE.**

**ALFONSO PORTILLO**

**DR. JOSE ADOLFO REYES CALDERON  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN**

**Lic. J. Luis Mijangos C.  
SECRETARIO GENERAL  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

**(Publicado en el Diario de Centro América el 02/06/2003 Tomo 271, Diario 80.)**